



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00218-00  
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANTONIO MARÍA PÁEZ ARIAS  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, conforme se observa a folios 62 a 64 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 66 del expediente.

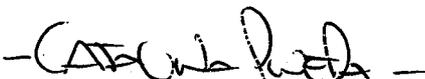
Frente a la solicitud de nulidad de todo lo actuado, elevada por la apoderada de CASUR, en la contestación de la demanda, advierte el Despacho que los argumentos de la nulidad corresponden a la excepción previa de cosa juzgada, por lo cual serán objeto de estudio y decisión en la correspondiente etapa de la audiencia inicial.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintisiete (27) de septiembre de 2018 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2018.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario